REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00339** 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA fondo de la vivienda.
DEMANDADO:	LUCY ARBEY RIVERA OSORIO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que el poder aportado va dirigido a un Juez diferente al que lleva el asunto.

2. Deberá aportar los registros de las matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de hipoteca, con vigencia no superior a 30 días.

3. En el hecho octavo de la demanda, indica usted el folio de matrícula inmobiliaria N. 001-956314508, el cual no es objeto de la presente demanda. Corrija esa imprecisión.

4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en contra de LUCY ARBEY RIVERA OSORIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42392956f3d052a73964e639703c48973f8deaf3aa5a7f404b63cde367e03f**
Documento generado en 05/09/2023 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica